



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 32 BIS DEL ESTATUTO DE PERSONAL

ARTÍCULO 1:

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal, que permite otorgar un sobresueldo especial a aquellos funcionarios de la UNED que adicionalmente a sus funciones regulares, presten sus servicios de manera transitoria en actividades académicas en los programas de grado, posgrado, extensión o investigación, según lo normado en este reglamento.

ARTÍCULO 2:

El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal es excepcional y transitorio por cuanto se concede para atender alguna actividad académica específica, cuando se demuestra fehacientemente que los recursos por jornada ordinaria con que cuenta la Universidad, no son suficientes para la realización de las actividades académicas requeridas.

ARTÍCULO 3:

El sobresueldo contemplado en el artículo 32 bis del Estatuto de Personal se extingue una vez que se cumple el objeto de contratación. Asimismo, el Consejo de Rectoría lo podrá otorgar únicamente, respetando lo dispuesto en el presente reglamento.

Por su condición jurídica de sobresueldo transitorio, no se integra al salario del funcionario de manera permanente, ni da derecho a indemnización alguna al momento de extinguirse, si la relación laboral del funcionario con la UNED permanece vigente.

ARTÍCULO 4:

Ante la necesidad académica requerida, la unidad base a la cual pertenece el funcionario tiene la opción de ceder la fracción de jornada ordinaria respectiva y a su vez, solicitar la reposición de dicha jornada, durante el tiempo que dure la prestación del servicio o aceptar la aplicación del artículo 32 bis del Estatuto de Personal para el funcionario, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 5:

La unidad académica de la UNED que requiera contar con los servicios de algún funcionario de la Universidad al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, deberá sujetarse al siguiente procedimiento y a los siguientes requisitos:

- a) Justificar debidamente ante el Consejo de Rectoría la necesidad y conveniencia de designar los servicios académicos adicionales al funcionario seleccionado al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal.
- b) Adjuntar la aceptación del superior jerárquico del funcionario, según lo dispuesto en el artículo anterior, manifestando que su aceptación no perjudica los servicios de su dependencia.
- c) Contar con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a este compromiso.
- d) Constatar que el funcionario cuenta con los requisitos establecidos por la UNED para el desempeño de los servicios requeridos.
- e) Solicitar al funcionario seleccionado, una declaración jurada en la que de fe de que no lo cubren las prohibiciones establecidas en el artículo 7, incisos c) y d) del presente Reglamento.
- f) Someter a aprobación del Consejo de Rectoría la solicitud para el otorgamiento del sobresueldo respectivo, dando fe de que se ha

cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

- g) No ejecutar la prestación del servicio del funcionario designado si previamente el Consejo de Rectoría no ha aprobado el otorgamiento de dicho sobresueldo.
- h) Velar porque el funcionario designado cumpla con los requisitos legales para poder desempeñar los servicios objeto del sobresueldo y que no incumple las prohibiciones establecidas en este Reglamento o en cualquier otra normativa institucional a la cual está obligado.
- i) En el caso de dirección de tesis o trabajos finales de graduación, constatar que el funcionario no dirige más de dos simultáneamente.
- j) Verificar que el funcionario no está acogido al régimen de disponibilidad laboral.

ARTÍCULO 6:

En el caso del Sistema de Estudios de Posgrado, además de los requisitos estipulados en el artículo anterior, el funcionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser seleccionado por la Comisión del Programa de Posgrado respectivo.
- b) Mostrar trayectoria de investigador.
- c) Tener habilidad en el manejo de nuevas tecnologías.
- d) Salvo casos debidamente justificados ante el Consejo de Rectoría, no tener a cargo, más de dos cursos diferentes dentro de una misma promoción o programa.

ARTÍCULO 7:

El funcionario seleccionado para ofrecer sus servicios al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con los requisitos establecidos en la UNED para poder desempeñar las actividades académicas adicionales a sus funciones regulares.
- b) Contar con una evaluación de desempeño en los últimos dos períodos no inferior a muy bueno.
- c) El funcionario que esté acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria, hasta el cuarto de tiempo que permite el Artículo 11, inciso a) del Reglamento de Dedicación Exclusiva.
- d) El funcionario no acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá laborar de manera adicional a su jornada ordinaria hasta un medio tiempo y en los términos que lo establece el Artículo 21 del Estatuto de Personal.
- e) Prestar los servicios al amparo del artículo 32 bis, fuera de su jornada ordinaria con la UNED.
- f) Firmar el contrato correspondiente en el cual acepta las actividades académicas asignadas fuera de la jornada ordinaria y las condiciones del sobresueldo establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8:

El superior jerárquico inmediato del funcionario que reciba un sobresueldo al amparo del artículo 32 bis del Estatuto de Personal, velará porque el mismo desempeñe las funciones derivadas de ese sobresueldo fuera de su jornada ordinaria y que, dicho desempeño no interferirá con el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades ordinarias con la UNED.

ARTÍCULO 9:

El funcionario que perciba el sobresueldo establecido en este reglamento y violare cualquiera de las restricciones aquí estipuladas se hará acreedor a que se le suspenda el beneficio del mismo sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan de conformidad con el Estatuto de Personal.

La jefatura de la unidad académica que seleccionó al funcionario, debe informar a la Oficina de Recursos Humanos cualquier incumplimiento en que incurra el mismo.

ARTÍCULO 10:

Reglamento del Artículo 32bis del Estatuto de Personal

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Área de Información y Documentación Institucional - CIDREB 19/07/2010

Los funcionarios que imparten tutoría presencial u ofrecen otro servicio académico en los programas de extensión, grado, posgrado o investigación en la UNED, fuera de la jornada laboral y sin retribución económica, se harán acreedores a los beneficios contemplados en el Reglamento de Carrera Universitaria.

ARTÍCULO 11:¹

El monto mensual del sobresueldo al amparo del artículo 32 bis, dependerá de las actividades académicas asignadas y se calculará como un monto único en cada caso: por un cuarto de tiempo se pagará el equivalente al salario base del tutor profesor de jornada especial de $\frac{1}{4}$ TC, más lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del Tutor Profesor de Jornada Especial.

Para efectos del cálculo del sobresueldo correspondiente, se considerarán los siguientes parámetros:

- a) Por coordinar Maestría Profesional o atender un curso de posgrado, se reconocerá un cuarto de tiempo o su equivalente a 10 horas semanales.
- b) Por coordinar una Maestría Académica, se reconocerá tres octavos de tiempo, o su equivalente a 15 horas semanales.
- c) Por coordinar un Doctorado, se reconocerá un medio tiempo o su equivalente a 20 horas semanales.
- d) Por realizar actividades académicas a nivel de grado, investigación o extensión, se reconocerá hasta un máximo de un cuarto de tiempo o su equivalente a 10 horas semanales, según la normativa institucional.

ARTÍCULO 12:

Este sobresueldo no podrá cargarse a la partida de honorarios profesionales y deberá tramitarse mediante acción de personal.

De previo a tramitar la acción de personal, la Oficina de Recursos Humanos constatará que existe contenido presupuestario y que el reconocimiento del sobresueldo está conforme a derecho según lo dispuesto en este reglamento, así como sustentado en el correspondiente acuerdo del Consejo de Rectoría.

ARTÍCULO 13:

La valoración de las actividades académicas para grado, extensión o investigación, se registrarán respectivamente, por el documento denominado "Normas de Distribución de Carga Académica para los Profesores Universitarios en la Dirección de Docencia

¹ Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 1721, Art. I-A de 26 de agosto del 2004.

de la UNED” aprobado por el Consejo de Rectoría en sesión No. 594-89, Art. XII del 10 de julio de 1989 y por las regulaciones que al respecto tenga la Dirección de Extensión para los cursos de extensión y lo dispuesto por el Consejo Institucional de Investigación para el proyecto de investigación aprobado.

ARTÍCULO 14:

El jubilado contratado al amparo de la excepción que contempla el artículo 76 de la Ley 7531, del 10 de julio, 1995, o cualquier otro régimen de jubilación no podrá acogerse al sobresueldo regulado en el presente reglamento.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN 1699,
ART. II, DEL 2 DE ABRIL DEL 2004.**